



DEP. I
PROCESADO

(P.P.)

EL ACTO DE DISOLUCION DEL P.O.R, ADOLECE DE EVIDENTE INCONSTITUCIONALIDAD

Sobre la resolución del Poder Ejecutivo que disolvió el P.O.R. y clausuró su órgano de prensa "Frente Obrero", habla el Dr. Héctor Motta Avellanal. —Dr. ¿qué juicio le merece la resolución del P.E. desde el punto de vista jurídico?

—A pesar de mi radical e intrínseca discrepancia con el Partido Obrero Revolucionario, con mucho gusto me presto a opinar sobre la medida adoptada por el Poder Ejecutivo por resolución 287/00, publicada el 19 del cte. en el "Diario Oficial".

La Ley 9936 del 18 de junio de 1946 que se tomó como fundamento legal para la disolución del referido partido político y otros anteriores, está formalmente vigente, pero adolece, a mi juicio, de dos vicios de inconstitucionalidad evidentes:

Uno la facultad otorgada por el Art. 3º al P.E. para disolver por decreto las

asociaciones ilícitas, definidas en la misma ley; y otro, la facultad de clausurar órganos de prensa, como se hace por el Art. 7º del decreto que viola el Art. 29 de nuestro texto constitucional vigente.

En el primer caso entiendo que el órgano competente para calificar la licitud o ilicitud de una asociación lo es, naturalmente, el Poder Judicial.

La ley incurriendo en inconstitucionalidad le atribuyó esta competencia al Poder Ejecutivo, órgano eminentemente político que no merece la confianza de objetividad que le atribuimos sin vacilación a los órganos jurisdiccionales.

En el segundo caso, la Constitución establece que es enteramente libre en toda materia la comunicación del pensamiento por palabras escritas o privadas o publicadas en la prensa, etc. quedando responsables el autor o impresor por los abusos que cometiere

—¿Le atribuye algún otro sentido a la resolución del P.E.?

—Pienso en el fondo que el problema no es tan jurídico.

La Ley del 40 dictada por el Poder Legislativo a principios de la guerra y complementada por el decreto-ley 10270 de noviembre de 1942, tuvo una finalidad distinta al momento histórico que vivimos hoy. Tan diferente que en el decreto-ley se habla de "lucha o de odio de razas" que nos conducen directamente a la problemática de la última conflagración mundial, donde nuestro país se alió en una corriente de defensa de nuestra civilización contra el nazismo alemán.

El momento histórico que vivimos tiene características totalmente distintas al de la época en que se sancionó el decreto-ley, y podemos afirmar que la vigencia tanto de la ley como del decreto han descaído materialmente, aun-

que tengan una vigencia formal.

El problema del régimen republicano—democrático no es un problema local sino internacional. La clase dominante, traducida en el ambiente latinoamericano por la clase gobernante, ha inserto en la Carta de la OEA los mismos principios y elementos que aparentemente se quieren defender por la Ley del 40, aun contrariando factores socio-económicos y políticos que conducen a nuevas estructuras.

Nuestros gobernantes han olvidado que nuestra estructura, nuestros principios de libertad, de propiedad, de moral, se han introducido al país como consecuencia de la Revolución Americana y de la Revolución Francesa.

Coartar el intercambio de experiencias políticas o ideológicas en el ámbito internacional es conducir a nuestro pueblo al aislamiento, al atraso, a la esclavitud.